

El C. David de la Peña Marroquín, Presidente Municipal de Santiago, Nuevo León, a los habitantes de este municipio hace saber:

Que el Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León en Sesión Ordinaria celebrada el día 15- quince de marzo de 2022- dos mil veintidós, tuvo a bien con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 120 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los artículos 222, 223, 227 y 228 y de más relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar por unanimidad de votos de los presentes el Reglamento de Limpia del Municipio de Santiago, Nuevo León, el cual a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO N. L.

**Publicado en Periódico Oficial núm. 47-V,
de fecha 01 de abril de 2022**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos considerados como no peligrosos en los rellenos sanitarios autorizados, las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal, prohibiciones y obligaciones para los propietarios de inmuebles, comercios, habitantes, puestos fijos, semifijos, mercados públicos y los denominados sobre ruedas, así como visitantes o en tránsito en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. Las Autoridades responsables de la prestación del Reglamento de Limpia son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- V. La Secretaría de Servicios Públicos; y
- VI. El área responsable de Ecología del Municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final.
- b) Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores, depósitos, tarimas cajas, previos a su recolección, tratamiento o disposición final.
- c) Amonestación: Prevención administrativa que se dirige a persona física o moral, haciendo ver las consecuencias de la violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción pecuniaria en caso de reincidencia.
- d) Basura: El Material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó o sea desechado y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.
- e) Confinamiento: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones autorizados por la autoridad competente cuyas características prevea afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- f) Contenedor: El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;
- g) Cuota: Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual sirve como, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- h) Desmonte. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.
- i) Desyerbar. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.
- j) Infracción: acción con la que se infringe alguna disposición establecida en el presente reglamento.
- k) Limpia: La Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

l) Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

m) Medidas de Seguridad: La medida de seguridad es el medio por el cuál la autoridad trata de evitar que se siga consumando un hecho que implica algún riesgo para la seguridad de las personas o sus bienes.

n) Multa: Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad administrativa competente por la violación al presente reglamento.

o) Rótulo, Cartel, Pendón o Gallardete: pieza de tela, plástico, madera o cualquier otro material impreso para propósito de anuncios, avisos, o señalamientos diversos.

p) Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final.

q) Relleno sanitario: La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para a disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud.

r) Residuos de Manejo Especial: Los neumáticos usados de desecho de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

s) Vía Pública: Toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4. El servicio público de limpia en el Municipio de Santiago, se prestará mediante la Secretaría de Servicios Públicos en forma directa o de acuerdo a las modalidades que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones

de colonos, las asociaciones de comerciantes, de servicios, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Servicios Públicos, contará con todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, teniendo como prioridad las siguientes acciones:

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del municipio de Santiago, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles, que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales.
- II. Limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquellas cuando fuere necesario, previo consenso con los directores del área correspondiente.
- III. Recolección de basura, residuos de manejo especial y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el artículo 3 incisos j) y o) de este reglamento y los demás que considere necesarios la Dirección de Servicios Públicos y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos. En su caso se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derechos por recolección.
- IV. Transporte de la basura, residuos de manejo especial y desperdicios a los lugares autorizados por el municipio para disponer de los desechos sólidos especificados en el artículo 3 incisos j) y o) de este reglamento, en su caso.
- V. Recolección, transporte de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas para su destino final.

ARTÍCULO 6. El barrido y la limpieza de las calles del Municipio se efectuará por la autoridad municipal con la colaboración de los propietarios, inquilinos, poseedores o usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas.

ARTÍCULO 7. La recolección y traslado de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas públicas, templos, áreas de propiedad o uso municipal y dependencias oficiales de gobierno, se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos en los horarios que establezca la misma Secretaría.

ARTÍCULO 8. El Gobierno Municipal dotará a la Secretaría de Servicios Públicos del equipo necesario para la prestación del servicio de limpia. Se instalarán depósitos o contenedores que podrán ser reciclables, orgánicos e inorgánicos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios generados en la vía pública, esta obligación quedará sujeta a que la autoridad municipal pueda satisfacer las condiciones de separación de la basura.

Los propietarios, administradores o encargados de edificios, conjuntos habitacionales o propiedades de régimen en condominio, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios depósitos suficientes para la basura que se genere, debiendo ser instalados en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección.

La Secretaría de Servicios Públicos, para optimizar el servicio podrá cambiar el sistema de recolección instalando depósitos para los residuos, compatibles con las unidades recolectoras tomando en consideración las necesidades de la comunidad, la densidad de la población y la vialidad para el acceso de los vehículos recolectores.

En concordancia con las leyes y normas ambientales actuales, a los habitantes del municipio de Santiago, se les exhorta para que realicen la separación de la basura en reciclables, orgánicos e inorgánicos y sea colocada en los recipientes que se entregan al servicio de recolección a fin de tener un mejor manejo y destino final de la basura.

ARTÍCULO 9. El Gobierno Municipal podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, residuos de manejo especial, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

ARTÍCULO 10. Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicios, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

Si el prestador del servicio de recolección no contara con la autorización para otorgar el mismo, se tendrá por no acreditada la obligación señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Utilizar vehículos propios;
- II. Contratar a particulares que presten dicho servicio y
- III. Que los servicios de recolección y traslado, de desechos sólidos no peligrosos sean prestados por las autoridades municipales en los casos que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura y en los casos que en promedio generen más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos diarios de basura, pagando los derechos que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

En todo caso, los vehículos deberán estar cubiertos y debidamente equipados para evitar la diseminación de residuos.

ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Santiago, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, previo Visto Bueno del área responsable de Ecología del Municipio, refrendándose anualmente dicha autorización.

ARTÍCULO 13. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo A (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen desde 0 hasta 5 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio.) son los siguientes:

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva, (aplica para Personas Morales);
- IV. Alta de Hacienda
- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso); y
- VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos Tipo B (establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen más de 5 kg. y hasta 10 kg de residuos sólidos no peligrosos diarios en promedio):

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario o responsable del establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio del establecimiento con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva, (aplica para Personas Morales);
- IV. Alta de Hacienda
- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso);
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso), y
- VII. Comprobante del pago hecho a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 15. Requisitos establecidos para el trámite de: Solicitud de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos a establecimientos Tipo C (Establecimientos en casa habitación):

- I. Identificación oficial con fotografía vigente del propietario de la casa habitación/ establecimiento;
- II. Comprobante de domicilio con una vigencia no mayor a tres meses;
- III. Acta Constitutiva, (aplica para Personas Morales);
- IV. Alta de Hacienda;
- V. Identificación oficial con fotografía vigente del apoderado que realice el trámite (en su caso), y
- VI. Carta poder simple otorgada a quien realice el trámite (en su caso).

ARTÍCULO 16. Requisitos establecidos para el trámite de registro de personas físicas o morales que presten el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos:

- I. Identificación oficial con fotografía del propietario o Representante legal;
- II. Acta Constitutiva, (aplica para Personas Morales);
- III. Alta de Hacienda;
- IV. Comprobante de domicilio fiscal con una vigencia no mayor a tres meses;
- V. Autorización para el confinamiento final de los residuos que recolecten;
- VI. Formato de Contrato y Factura que otorgan a sus clientes;
- VII. Manual de Operaciones de la Empresa;
- VIII. Seguro vigente de cada vehículo con póliza anual;
- IX. Tarjeta de circulación y Refrendo vigente del cada vehículo; y
- X. Fotografías de frente costado y parte trasera de cada vehículo y en caso de ser requerido por la autoridad deberá presentarse físicamente el vehículo para su inspección.

ARTÍCULO 17. Los plazos establecidos para dar respuesta a los trámites referidos en el presente capítulo son los siguientes:

- I. Plazo máximo de respuesta cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos es de 1 día;
- II. Plazo de Prevención para la revisión de documentos es de 5 días;
- III. Plazo para subsanar prevención por parte del solicitante es de 1 día posterior a su requerimiento;
- IV. Negativa Ficta; y
- V. Término de la vigencia de la Autorización es al 31 de diciembre del año en que se solicita.

ARTÍCULO 18. Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas de acuerdo al artículo anterior, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento, de conformidad con este reglamento y el Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Santiago, Nuevo León.

ARTÍCULO 19. Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos, ya sea corrosivos, reactivos, explosivos, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-infecciosos, la vigilancia de los desechos generados en tales actividades sean colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado, disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Santiago, Nuevo León, y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

En los casos en que los generadores de residuos peligrosos sean personas físicas o morales ya sean públicas o privadas, además de apegarse al presente artículo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento para la recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos que generen.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 20. Es obligación de los habitantes de Santiago, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza del Municipio.

I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Secretaría de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes o en bolsas plásticas en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse éstos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.

II. Los propietarios de casa-habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas, aparadores, banquetas y medias calles.

III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe cuando la altura de la hierba rebase 30 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En todo caso se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de referencia.

Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerba de su predio, cuando el mismo este provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos.

ARTÍCULO 21. Los propietarios, representantes o responsables de los predios ubicados en el municipio de Santiago deberán mantener limpia su banqueta y media calle que por cualquier lado colinde con la casa-habitación o con el comercio, industria o establecimiento de cualquier otra índole, realizándose dicha actividad preferentemente antes de las 9:30 horas o después de las 20:00 horas.

El barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente, de casa habitación o de comercio u otro establecimiento. Cuando sea necesario hacer el barrido en la noche entre las 18:00 y 20:00 horas, la recolección de la basura resultante se hará en los términos conducentes de los artículos 8 y 20 de este reglamento.

ARTÍCULO 22. A fin de concientizar a los habitantes del municipio de Santiago, de los beneficios sociales que se obtienen al mantener el Municipio limpio se concertarán con los medios de comunicación masiva y con la comunidad en general, en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos, el área responsable de Salud del Municipio, el área responsable de Ecología del Municipio y la Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento, campañas de limpieza.

Asimismo, se concertarán campañas y procedimientos encaminados a la recolección, acopio y envío a disposición final de los Residuos de Manejo Especial previstos en este Reglamento.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades Municipales deberán sujetarse al proceso para la recolección, acopio y envío a disposición final de dichos residuos; este proceso deberá operar de la siguiente forma:

Las campañas deberán ir dirigidas a la comunidad y se deberán realizar, con la frecuencia que la partida presupuestal correspondiente lo permita, debiendo ser cuando menos 3 veces al año.

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Servicios Públicos deberá contar con vehículos para la recolección de los residuos de Manejo Especial, que podrá recolectarlos directamente cuando menos una vez al mes, o en su caso, coordinarse con particulares, personas físicas o morales, para realizar dicha labor, asimismo deberá contar con un lugar acondicionado que permita el acopio responsable de los residuos de referencia para su ulterior disposición final, sin perjuicio de que se reciban directamente de los particulares estos residuos en el referido lugar de acopio.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Servicios Públicos deberá trasladar en breve término los Residuos de Manejo Especial de referencia, por sí, o por los particulares, personas físicas o morales que suscriban convenios de coordinación, a los lugares autorizados para la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 25. Los vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado.

ARTÍCULO 26. Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

ARTÍCULO 27. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios y que su lavado se haga antes de las 9:30 horas o después de las 20:00 horas.

ARTÍCULO 28. Los propietarios de establos, caballerizas, tiendas de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos

para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.

ARTÍCULO 29. Los propietarios o encargados de los garajes y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueteta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en los artículos 19 y 21 de este reglamento. Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 30. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación, limpieza o reparación de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa, debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 19 de este reglamento.

ARTÍCULO 31. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura que generen. Todos los lados de los inmuebles descritos en el párrafo anterior que colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Servicios Públicos debiendo proteger siempre tales materiales, para evitar que sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios autorizados.

ARTÍCULO 32. Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas, talas o derrumbe de árboles.

ARTÍCULO 33. Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicio provenientes de los usuarios de edificios y talleres de las empresas, se depositarán en recipientes adecuados que deberán instalarse en el interior de su establecimiento, en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección, además de cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34. Lo dispuesto por los artículos 10, 11, 21 y 29 es aplicable a los propietarios o encargados de estacionamiento de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares.

ARTÍCULO 35. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 36. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público.

II.- Conservar limpias las vialidades y sitios públicos donde se establecen, asimismo deberán mantener constantemente las banquetas, calles o espacios donde se encuentren asentados, libre de grasas y cochambres que afecten la imagen urbana.

III.- Deberán conservar y mantener su equipo en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a contar con un servicio de recolección de basura y/o transportar los desperdicios a un relleno sanitario autorizado apegándose a lo establecido en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

IV.- Se deberá dejar completamente despejada la zona en donde se establecieron físicamente al momento de retirarse, dejando despejado el espacio de cualquier obstáculo o basura.

ARTÍCULO 37. Los repartidores de propaganda impresa, negocios con actividad comercial, de servicios o cualquier asociación sin fines de lucro, previa autorización de la autoridad competente, sólo podrán distribuir o colocar sus volantes directamente en los domicilios de la ciudad, no debiendo distribuir a peatones y/o personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 38. Queda estrictamente prohibido:

- I. Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes con basura antes de ser anunciado el paso del camión recolector.
- II. Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma.
- III. Sacar la basura en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de ellas.
- IV. No limpiar o barrer la vía pública, cuando desde los balcones o azoteas se sacudan alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
- V. No limpiar o barrer la vía pública, cuando se riegan macetas instaladas en balcones, lavado de ventanas, balcones y fachadas de inmuebles.
- VI. Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública.
- VII. Arrojar o abandonar basura o cualquier tipo de desecho en la vía pública, parques o plazas y, en general, en sitios no autorizados.
- VIII. Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector encargado de la recolección.
- IX. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- X. Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas.
- XI. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos.
- XII. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar.
Los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren en estos supuestos y los mencionados en la fracción anterior, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones.
- XIII. Tener de forma permanente animales de cualquier especie en la vía pública.
- XIV. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.
- XV. Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública.
- XVI. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública.
- XVII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos.

XVIII. Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios.

XIX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpia.

XX. Arrojar basura, animales muertos o escombros en terrenos baldíos.

XXI. La quema o incineración de desechos sólidos tales como residuos de manejo especial, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud.

XXII. Tirar la basura, desechos y materiales a que se refiere el artículo 14 de este reglamento en lugares no autorizados.

XXIII. Tirar escombros en la vía pública.

XXIV. Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda con adherentes o materiales que en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas, o colocarlos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

XXV. Tirar y/o quemar residuos de manejo especial en la vía Pública o terrenos baldíos.

XXVI. Tener, instalar o colocar objetos de cualquier especie que obstaculicen o impidan el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas, sin las prevenciones y el permiso correspondiente de la autoridad municipal, en el entendido de que las personas físicas o morales que cometan esta infracción serán los responsables de los daños y gastos que se generen por sus actos u omisiones, debiendo retirarlos cuando la autoridad lo solicite.

XXVII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas, parques o inmuebles municipales que ocasionen un daño al patrimonio o que impidan su funcionamiento.

XXVIII. Colocar, fijar, colgar pendones, rótulos, carteles o gallardetes, para anunciar espectáculos públicos o cualquier actividad comercial y/o lucrativa en infraestructuras públicas o privadas tales como postes, lámparas o luminarias de alumbrado público, antenas de telecomunicaciones, puentes vehiculares o peatonales, pasos a desnivel, bajo-puente, muros de contención, talud, semáforo, etc., que formen parte de la vía pública del Municipio, en forma individual o masiva y sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal. En el caso de eventos públicos, la aplicación de la presente fracción se hará indistintamente a e responsable de la publicación y/o al responsable del recinto o inmueble en donde se realiza el evento público.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 39. Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos

recipientes, según el tipo de residuo y en base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

ARTÍCULO 40. Son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón o cualquier tipo de material que pueda reutilizarse para ser transformado en nuevo producto o materia prima.

ARTÍCULO 41. Son artículos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín o cualquier elemento que sea biodegradable, es decir que se desintegre o degrade rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

ARTÍCULO 42. Son artículos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros o cualquiera que por sus características sufren una descomposición natural muy lenta.

ARTÍCULO 43. Los recipientes a que se refiere el artículo 39 deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 44. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Ayuntamiento
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano;
- V. El Tesorero del Municipio de Santiago N.L.;
- VI. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipal de Santiago;
- VII. El Secretario de Servicios Públicos;
- VIII. El Titular del área responsable de Ecología del Municipio; y
- IX. Los inspectores y/o supervisores de las áreas municipales que se mencionan en el presente artículo.

ARTÍCULO 45. La Secretaría de Servicios Públicos podrá nombrar auxiliares quienes tendrán el carácter de inspectores honorarios para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento debiendo ser vecinos del municipio.

ARTÍCULO 46. Los auxiliares que se señalan en el artículo 45 de este reglamento, servirán de apoyo a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 47. La Secretaría de Servicios Públicos organizará y coordinará a los vecinos, que sean designados como auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento, los cuales tendrán el carácter de inspectores honorarios.

ARTÍCULO 48. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 49. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Secretaría de Servicios Públicos sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura o residuos de manejo especial a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado.
- II. Comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, residuos de manejo especial, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de esa información.
- III. Informar a la Secretaría de Servicios Públicos sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

ARTÍCULO 50. Los inspectores y/o supervisores de las áreas municipales que se mencionan en el artículo 44, tendrán las facultades y obligaciones de llevar a cabo la inspección y supervisión del cumplimiento del presente reglamento.

Estando habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento. Para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que este firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentará dicha constancia en la boleta mencionada.

Cuando algún particular advierta que se comete infracción a este Reglamento, dará aviso a la Autoridad Municipal, la cual, cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de infracción correspondiente en los términos de este mismo artículo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este Reglamento, se considerarán medidas de seguridad la ejecución de ordenamientos que con fundamento en preceptos legales dicten indistintamente cualquier autoridad responsable de este reglamento, a fin de evitar daños a las personas o sus bienes originados por faltas graves a este ordenamiento.

ARTÍCULO 52.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de las personas y de daños o deterioro a sus bienes, a la salud pública y/o afectaciones a la vía pública que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento, originado por acciones inherentes a personas o instalaciones que generen un riesgo inminente, la Secretaría de Servicios Públicos en el ámbito de su respectiva competencia, de manera fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones ubicadas en la vía pública que generen un riesgo;
- II. El retiro de objetos, materiales o desmantelamiento de instalaciones;
- III. El aseguramiento o secuestro de bienes, objetos y materiales;
- IV. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que vehículos, materiales, equipos, utensilios, instrumentos e instalaciones, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría de Servicios Públicos podrá promover ante distinta autoridad competente, para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 53. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 54. Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que establece este Reglamento, las autoridades municipales y judiciales harán uso de los medios legales necesarios, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el arresto.

ARTÍCULO 55. Las medidas de seguridad estarán vigentes hasta en cuanto el responsable subsane o resarza el riesgo inminente a la seguridad de las personas y/o los daños o el deterioro a sus bienes, a la salud pública y/o afectaciones a la vía pública que originaron la situación, en caso de que el responsable se rehúse o no de cumplimiento a las acciones necesarias para eliminar el riesgo, la autoridad municipal los realizará en rebeldía con cargo al responsable. Los cuales tendrán

carácter de crédito fiscal y se harán efectivos conforme al procedimiento administrativo de ejecución, con independencia de que se les apliquen las sanciones y se les exijan las demás responsabilidades legales a que haya lugar.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas como:

- I. Amonestación.
- II. Multa, consistente en la cantidad a pagar en pesos, que resultará por el cálculo que se realice en número de Cuotas y que equivalen al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ajustándose a las sanciones por infracciones que contempla el tabulador que se menciona en el artículo 57 del presente ordenamiento.
- III. Retiro de infraestructura urbana que forma parte de la vía pública.
- IV. La aplicación de medidas de seguridad que pudieren consistir en la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones ubicadas en la vía pública que generen un riesgo, la inmovilización, el aseguramiento o secuestro de bienes, materiales, objetos, equipos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la infracción.
- V. Retiro de instalaciones ubicadas en la vía pública.

Será atribución de la Secretaría de Servicios Públicos citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, las infracciones o faltas al presente Reglamento serán calificadas de acuerdo con las sanciones del tabulador siguiente:

TABULADOR DE MULTAS

ARTÍCULO	REGULACIÓN NO OBSERVADA O INCUMPLIDA	FRACCIÓN	INCISO	SANCION EN CUOTAS
-----------------	---	-----------------	---------------	--------------------------

ART. 18	Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas de acuerdo al artículo anterior, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento, de conformidad con este reglamento y el Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Santiago, Nuevo León.			1 a 50 cuotas
ART. 21	Los propietarios, representantes o responsables de los predios ubicados en el municipio de Santiago deberán mantener limpia su banqueteta y media calle que por cualquier lado colinde con la casa-habitación o con el comercio, industria o establecimiento de cualquier otra índole, realizándose dicha actividad preferentemente antes de las 9:30 horas o después de las 20:00 horas.			1 a 50 cuotas
ART. 27	Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios y que su lavado se haga antes de las 9:30 horas o después de las 20:00 horas.			1 a 50 cuotas
ART. 38	Queda estrictamente prohibido:	I, II, III, IV, V y VI		1 a 50 cuotas

ART. 20	Es obligación de los habitantes de Santiago, I, II y III y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza del Municipio.			51 a 100 cuotas
ART. 25	Los vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado.			51 a 100 cuotas
ART. 26	Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.			51 a 100 cuotas
ART. 28	Los propietarios de establos, caballerizas, tiendas de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.			51 a 100 cuotas
ART. 29	Los propietarios o encargados de los garajes y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en los artículos 19 y 21 de este reglamento. Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de			51 a 100 cuotas

	pasajeros o de carga, sean locales o foráneos debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 19 de este reglamento			
ART. 30	Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación, limpieza o reparación de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa, debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 19 de este reglamento.			51 a 100 cuotas
ART. 31	Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura que generen. Todos los lados de los inmuebles descritos en el párrafo anterior que colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos o la Secretaría de Desarrollo Urbano o de ambas en su caso, debiendo proteger siempre tales materiales, para evitar que sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios autorizados.			51 a 100 cuotas

ART. 32	Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas, talas o derrumbe de árboles.			51 a 100 cuotas
ART. 33	Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.			51 a 100 cuotas
ART. 35	Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de este reglamento.			51 a 100 cuotas
ART. 36	Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas tendrán las siguientes obligaciones:	I, II, III y IV		51 a 100 cuotas
ART. 37	Los repartidores de propaganda impresa, negocios con actividad comercial, de servicios o cualquier asociación sin fines de lucro, previa autorización de la autoridad competente, sólo podrán distribuir o colocar sus volantes directamente en los domicilios de la ciudad, no debiendo distribuir a peatones y/o personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas.			51 a 100 cuotas
ART. 38	Queda estrictamente prohibido:	VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX		51 a 100 cuotas

ART. 10	<p>Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicios, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.</p> <p>Si el prestador del servicio de recolección no contara con la autorización para otorgar el mismo, se tendrá por no acreditada la obligación señalada en el presente artículo.</p>			101 a 200 cuotas
ART. 11	Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, se procederá de cualquiera de las siguientes formas		a), b) y c)	101 a 200 cuotas
ART. 12	Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Santiago, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, refrendándose anualmente dicha autorización.			101 a 200 cuotas
ART. 38	Queda estrictamente prohibido:	XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII		101 a 200 cuotas
ART. 19	Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos, ya sea corrosivos, reactivos, explosivos, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-infecciosos, la vigilancia de los desechos generados en tales actividades sean colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado,			201 a 400 cuotas

	disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente y Bienestar Animal del Municipio de Santiago, Nuevo León, y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables			
--	---	--	--	--

ARTÍCULO 58. Aunado a la sanción dispuesta para los artículos 29 y 38 fracción XXVI, esta autoridad podrá imponer las medidas de seguridad que correspondan y/o ordenar el retiro de los objetos materiales o instalaciones que obstruyan la vía pública. Esta medida, también será aplicable para el caso de que la instalación y ocupación autorizada no concuerde con el permiso expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 59. Aunado a la sanción dispuesta para la fracción XXVII, del artículo 38 será aplicable ordenar al responsable la reparación del daño ocasionado al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 60. Adicional a la sanción dispuesta para el artículo 19, las personas físicas o morales que generen residuos peligrosos deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

ARTÍCULO 61. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTÍCULO 62. La Secretaría de Servicios Públicos, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo sólo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

ARTÍCULO 63. En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente. Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

ARTÍCULO 64. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Secretaría de Servicios Públicos buscará analogía con las

clasificaciones a que se refiere el artículo 38 y se sancionará de acuerdo con la citada disposición con la multa que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. Son infractoras aquellas personas físicas o morales privadas o públicas; que incurran en la violación al presente reglamento.

ARTÍCULO 66. La aplicación de sanciones derivadas de la violación al presente reglamento, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualquier infracción reportada.
- II. Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono del quejoso, así como nombre, domicilio y teléfono, si es posible, o sólo datos que identifiquen al infractor, se procederá a una inspección física, para verificar la violación del reglamento y el lugar afectado, a través de un supervisor de la Secretaría de Servicios Públicos. De los resultados, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que exponga lo que a sus derechos convenga dentro del plazo que indique la Secretaría de Servicios Públicos.
- III. Desahogada la vista, la Secretaría de Servicios Públicos reportará en su caso, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal la infracción cometida y la calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 67. El Recurso de Inconformidad procederá para aquellas controversias que pudiesen derivarse en el desarrollo e implementación de actos o decisiones de la autoridad municipal que se establecen en este Reglamento, cuando ésta incumpla con los principios o vulnere los derechos de los ciudadanos, y serán resueltas por la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 68. El recurso de inconformidad que se interponga se presentará ante la Secretaría de Servicios Públicos. Los afectados contarán con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso contra el acto que se recurra, los que se computarán a partir de que tengan conocimiento del mismo por vía de notificación o de la fecha de su publicación, en el caso de aquellas resoluciones que se emitan por la autoridad.

Este recurso deberá formularse por escrito y contener:

- I.Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su representación.
- II.El interés legítimo y específico que asista al recurrente.
- III.La autoridad o autoridades que dictaron al acto recurrido.
- IV.La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- V.Los conceptos de violación.
- VI.Las pruebas que se ofrezcan, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluida la que acredite su personalidad, cuando actúe en nombre de otro.
- VII.El lugar y la fecha de promoción.
- VIII.La firma del recurrente o de su representante debidamente acreditado.

El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas será el de 5-cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

Dentro de un término no mayor de quince días hábiles después de concluir el período de pruebas, la autoridad municipal confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del inconforme.

Artículo 69. En ningún caso la interposición de este medio de impugnación suspenderá los efectos del acto o resolución reclamada, salvo aquellas que correspondan a la ejecución de sanciones pecuniarias.

La autoridad municipal podrá dejar sin efecto un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento con anterioridad

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 70. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, para garantizar la oportuna revisión de este ordenamiento.

Artículo 71. Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o los Regidores y Síndicos,

